



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 1/2017 INC 2.

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a nueve de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 1/2017-INC2.

ACTOR: Partido Cardenista.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Organismo Público
Local Electoral de Veracruz.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario José Antonio Hernández Huesca, da cuenta al Magistrado ponente José Oliveros Ruiz, con el estado procesal que guardan los autos y con la documentación siguiente:

1. Acuerdo de dos de marzo de dos mil diecisiete¹, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal ordena integrar de oficio, el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, identificado con la clave **RAP 1/2017-INC2**; formado con motivo de que actualmente no se encuentra cumplida la sentencia relativa al expediente en que se actúa.

VISTA la cuenta, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz², y 141 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; se **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el cuaderno incidental de cuenta, identificado como expediente número **RAP 1/2017-INC2**, el cual se radica a la ponencia del suscrito quien fungió como Magistrado instructor del expediente principal.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán al año 2017, salvo expresión en contrario.

² En adelante, también se referirá como Código Electoral.

SEGUNDO. Cuestión previa. De acuerdo con el estado procesal que guardan los autos, consta que mediante proveído de veintiocho de febrero, esta ponencia dio cuenta de:

- a) Oficio **SPAC/DACE/1498/P/2017** signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz³, mediante el cual adjunta el diverso oficio **TES/431/2017** signado por el Tesorero de dicha Secretaria, junto con copia de diversas transferencias electrónicas bancarias; informando que han ministrado los recursos necesarios al Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴, para que realice la ministración de los recursos a cada uno de los partidos políticos, para cumplimentar la sentencia de mérito.
- b) Oficio **OPLE/CG/131/2017** signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual informa que respecto al pago de la prerrogativa relativa al mes de noviembre de dos mil dieciséis, no se ha realizado debido a que la SEFIPLAN no ha ministrado la partida presupuestal correspondiente; anexando diversa documentación relacionada con su informe.

Documentación de la cual se advierte que las autoridades obligadas al cumplimiento del pago ordenado en la sentencia principal, rinden informes contradictorios en cuanto a su cumplimiento.

TERCERO. Requerimiento. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y, a efectos de contar con mayores elementos para resolver; se **REQUIERE:**

³ En adelante también como SEFIPLAN.

⁴ En lo subsecuente también como OPLEV.

1. A la **Titular** y al **Tesorero**, ambos de la **SEFIPLAN**, para que **INFORMEN** a este órgano jurisdiccional, sí a la fecha del presente requerimiento ya depositaron o transfirieron al Consejo General del OPLEV, la ministración de la prerrogativa del Partido Cardenista en liquidación correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis.

De ser afirmativo, deberán desglosar **de manera específica** el importe del mes referido, la fecha de transferencia o depósito, rubro o partida presupuestal, y cualquier otro dato que estime conducente para identificar y justificar el pago realizado; así como **manifestar expresamente y bajo protesta de decir verdad**, sí dicho depósito o transferencia corresponde al pago ordenado por este Tribunal en la sentencia definitiva dictada dentro del expediente **RAP 1/2017**.

En caso contrario, deberán precisar a detalle y en forma justificada las razones que le impidan cumplir con el pago ordenado en la sentencia de mérito.

2. Al **Consejo General del OPLEV**, para que **INFORME** a este Tribunal, sí con las ministraciones o recursos económicos que asegura la SEFIPLAN ha depositado a favor de ese órgano electoral, está en condiciones de realizar el pago de la prerrogativa del Partido Cardenista en liquidación correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis, o porque motivo, no puede disponer de dichas ministraciones para el pago de la prerrogativa referida.

En su caso, deberá **manifestar expresamente y bajo protesta de decir verdad**, las razones que le impidan cumplir con el pago ordenado por este Tribunal en la

sentencia definitiva dictada dentro del expediente **RAP 1/2017**.

Lo anterior, ambas autoridades lo deberán realizar dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **apercibidos** que de incumplir con lo ordenado, se resolverá con las constancias que obran en autos; además, de que podrá imponérseles alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

Para lo cual, deberán remitir las constancias que acrediten lo informado, primero al correo electrónico secretario_general@teever.gob.mx e inmediatamente después, por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, CP. 91060, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

Al efecto, se les remite copia certificada de los informes y documentos referidos en el punto segundo del presente acuerdo.

Siendo necesario precisar, que cuando el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de las autoridades, éstas deben proceder a su inmediata observancia, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Federal, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

Pues en contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político; resultando orientador el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la

jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

NOTIFÍQUESE, por **oficio** tanto a la Titular y al Tesorero de la SEFIPLAN, como al Consejo General del OPLEV, junto con copia certificada de la documentación indicada; y por **estrados** a los demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal www.teever.gob.mx; con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 388, del Código Electoral.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente e integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA